



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 177-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Abril del 2025.

VISTO:

El Informe N.º D21-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 16 de abril de 2025, emitido por el Procurador Público Regional y notificado a esta Oficina de Asesoría Jurídica 24 de Abril de 2025, según MAD 10920518 (Trámite Digital)

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible".*

Que, mediante el Informe N.º D21-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 16 de Abril del 2025, y notificado según MAD 10920518 a esta oficina con fecha 24 de Abril de 2025; emitido por el Abg. Montero Vásquez Henry Fernando, Procurador Público Regional-Gobierno Regional Cajamarca indica al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca en la parte CONCLUSIVA que:

"La Procuraduría Pública Regional, habiendo realizado el Análisis Costo-Beneficio para el presente caso y en relación a la Resolución Ejecutiva Regional N.º D516-2023-GR.CAJ/GR de fecha 23 de noviembre de 2023 donde se resuelve: "DELEGAR en los titulares de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Cajamarca, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, LAS FUNCIONES DE: a) Autorizar al/la Procurador/a Público Regional y Procurador/a Público Regional Adjunto/a, la facultad de conciliar o rechazar propuesta de acuerdo conciliatorio, en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones y su reglamento; así como, la normatividad de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios".

Asimismo, teniendo en cuenta lo sustentado mediante OFICIO N.º 112-2025-GR.CAJ/DDAGR que aprueba los informes: 012-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/LINEACULT-RCG (MAD3 N.º 000775-2025-010351) Oficio N.º 140-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ, que aprueba el Informe Legal N.º 15-2025-GR.CAJ/DRA.OAJ (MAD 3 N.º 000775-2025-015781), concluye en SOLICITAR a su despacho emita la respectiva RESOLUCION AUTORITATIVA, ello con la finalidad de culminar el Proceso Conciliatorio, signado con Exp. N.º 001-2025-JUSCENCOAB-Cajamarca, iniciado en el Centro de Conciliación "Oscar Asencio Bardales", cabe precisar que, es de suma importancia que, el acto administrativo contenga en la parte resolutiva las propuestas conciliatorias plasmadas en el numeral 5.4 incisos a,b,c,d y e del presente informe.

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, se suscribe el **CONTRATO N.º 25-2022-GR.CAJ-DRAC**, entre la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA** y el **CONSORCIO CCIA**, para el Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión" de la obra "Creación Del Servicio De Agua Para Riego En Los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa Y Los Reyes, 5 Localidades Del Distrito De Huasmin - Provincia De Celendín - Departamento De Cajamarca", por el monto de **S/ 502, 373.00 (Quinientos Dos Mil Trescientos Setenta y Tres con 00/100 soles)**, con plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.

Que, con fecha 06 de junio del 2024, la Entidad emita la Carta N.º 126-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA, donde se indica la ampliación de penalidades, su sustento se encuentra en el Informe N.º 59-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR, donde se señala que el Ing. Horlando Luis Vigo García con CIP N.º 133594, se encontraba inhabilitado actualizado al periodo de prestación de servicios.



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 179-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Abril del 2025.

Que, como es de verse El Informe N° 59-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR, de fecha 4 de junio de 2024, emitido por el Ing. Kevin Alberto Nuñez Ruiz, Ingeniero de la DCA, quien comunica al Ing. Neiser Erik Hernández Nimboma Director de Competitividad Agraria, el mismo que en numeral IV CONCLUSIONES, indica: *"Luego de realizar el cálculo de penalidad incurrida por el supervisor de obra, se determina el monto de penalidad de s/. 346, 637.37 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Siete con 37/100 soles), acumulado el monto máximo de penalidad. Debido al acumulado del monto máximo de penalidad correspondería resolver el contrato tal como indica el Artículo 164.1 del RLCE, letra b) Haya llegado acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en ejecución de la prestación a su cargo".*

Que, atendiendo ello la Entidad resolvió resolver el contrato por máxima penalidad impuesta al Consorcio CCIA, supervisor de la obra: *"Creación Del Servicio De Agua Para Riego En Los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa Y Los Reyes, 5 Localidades Del Distrito De Huasmin - Provincia De Celendín - Departamento De Cajamarca"*.

Que, el Consorcio Supervisor CCIA debidamente representado por el Ing. Jhony López Chacón presenta ante el Centro de Conciliación "Oscar Asencio Bardales", con fecha 03 de Enero de 2025, una invitación a conciliar teniendo como invitado a la Direccion Regional de Agricultura y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, a efectos de llegar a una solución pacifica respecto a las pretensiones siguientes:

1. Que, se dejen sin efecto la Carta notarial, de fecha 20 de noviembre de 2024, donde la Entidad emite la Resolución del Contrato N° 25-2022-GR.CAJ-DRAC, contratación de servicio de consultoría de obra: "Supervisión de la obra: Creación del servicio de agua para riego en los caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes, 5 Localidades del Distrito de Huasmin, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca", por no tener sustento técnico ni jurídico.
2. Que, se deje sin efecto la Carta N° 126-2024-GR-CAJ-DRAC-DCA, de fecha 06 de junio del 2024, en dicho documento se nos notifica la acumulación máxima de penalidades, la misma que asciende al monto de s/. 346,637.37 Equivalente al 10% por no tener sustento técnico ni jurídico.
3. Que, la invitada realice el pago de loa adeudado a favor del solicitante, por el monto de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 30/100 soles (153, 851.30)
4. Que, se realice la resolución del contrato de mutuo acuerdo

Que, habiéndose emitido los Informes Técnicos y Legales por el área usuaria y por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde se recomienda arribar a un acuerdo conciliatorio en donde se dé una solución pacífica, teniendo en cuenta que luego del análisis costo beneficio, lo mas beneficioso seria arribar a una resolución mutua, misma que no generaría ningún perjuicio económico a la Entidad, además se estaría dentro del marco legal.

Que, también como es de verse del inciso 5.2 y 5.3 del análisis costo-beneficio emitido en el Informe N° D21-2025-GR.CAJ/PPR, de 14 de abril de 2025, emitido por el Abog. Henry Fernando Montero Vásquez en calidad de Procurador Público Regional; indica: *"que, asimismo en el numeral 224º del mismo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado expresa que: "5.2) Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 177-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Abril del 2025.

conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en el Informe Técnico Legal previo debidamente sustentado. 5.3). Que, haciendo un análisis del Costo-Beneficio, se considera a la conciliación como un mecanismo de solución de controversias, en las Contrataciones Públicas del Estado, con la finalidad de no afrontar un Proceso Arbitral o Judicial el cual demandaría, gastos y costos, así como tiempo, tanto para el Consorcio Contratista como la Entidad".

Que, asimismo estando en la etapa de conciliación donde se está tratando puntos respecto si es procedente llegar algún acuerdo tanto entre la Dirección Regional de Agricultura y el CONSORCIO SUPERVISOR CCIA, por lo es necesario emitir el acto administrativo autorizando conciliar o no conciliar luego de ver si el costo beneficio que implica dicha conciliación es beneficioso para la para la Entidad. Ello teniendo en cuenta que si no fuera posible llevar a un acuerdo conciliatorio recurrir a la vía arbitral va generar pérdida de tiempo, va generar costo directo y e indirecto y la cual inclusive va demorar mucho tiempo sin ninguna satisfacción para la Entidad. Lo que si seria factible autorizar el acuerdo conciliatorio.

Que, en el sentido el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, respecto a la Conciliación aclara lo siguiente:

- 224.1. *Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.*
- 224.2. *Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.*
- 224.3. *De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.*
- 224.4. *Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.*
- 224.5. *En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida".*

Que, en orden de ideas el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 13261, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, (...)";



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 177-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Abril del 2025.

Que, también el numeral 27.1 del artículo 27 del citado precepto normativo, señala lo siguiente: *"El/la Procurador/a Público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente"*.

Que, por su parte, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N.º 1326 dispone como función de los Procuradores Públicos **conciliar**, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público, como es de verse en el presente Informe N.º D21-2025-GR.CAJ/PPR, de 14 de abril de 2025, el procurador solicita la autorización correspondiente.

Que, el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, señala lo siguiente: *"Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir conforme a la ley de la materia, su procurador público, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema"*. De la misma forma se advierte del numeral 15.9 lo siguiente: *"Cuando en la transacción o conciliación, el Estado asume una obligación económica, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de la entidad o entidades que originaron o formaron parte del proceso, previo informe de disponibilidad presupuestaria a cargo de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º D516-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023; se resuelve en su **Artículo Primero**: Modificar el Número 4 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N.º D367-2023-GR.CAJ/GR de fecha 03 de agosto de 2023, que delegó en el Gerente Regional las facultades en materia de conciliación y arbitraje; en el extremo de precisar que las delegaciones establecidas se circunscriben únicamente a la Sede del Gobierno Regional Cajamarca. Y en su **Artículo Segundo**: **DELEGAR** en los titulares de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Cajamarca, adicionalmente a las funciones inherente a su cargo, LAS FUNCIONES DE:

- a). *Autorizar al/la Procurador/a Público Regional y Procurador/a Público Regional Adjunto/a, la facultad de conciliar o rechazar propuestas de acuerdo conciliatorio en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, así como la normativa de contrataciones Pública Especial para Reconstrucción con Cambios.*
- b). *Autorizar al/la Procurador Público Regional y Procurador Público Regional Adjunto/a la facultad de conciliar, transigir o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio o transacción, dentro del proceso arbitral conforme a las reglas contenidas en el D. Leg. 1071, modificado por el D.U N.º 020-2020.*
- c). *Aprobar la designación de los árbitros en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado así como del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.*
- d). *Otras facultades que le corresponda ser delegadas en el marco del Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS.*

Que, estando ante los supuestos de delegación mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º D516-2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, y siendo la Dirección Regional de Agricultura una Unidad Ejecutora, corresponde emitir la resolución autoritativa según corresponda conforme lo requerida por el Procurador Público Regional.



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 177-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Abril del 2025.

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se tendrá en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, El Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y con los visados de las Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR al Procurador Público del Gobierno Regional para que en representación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca-Gobierno Regional de Cajamarca, CONCILIAR los aspectos que son materia de las controversias originadas en el marco del **CONTRATO N.º 25-2022-GR.CAJ-DRAC**, entre la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA** y el **CONSORCIO CCIA**, para el Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión" de la obra "Creación Del Servicio De Agua Para Riego En Los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa Y Los Reyes, 5 Localidades Del Distrito De Huasmin - Provincia De Celendín - Departamento De Cajamarca", conforme lo previsto en el artículo 224 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, precisando que dicha **AUTORIZACIÓN ES SOLO Y ÚNICAMENTE PARA CONCILIAR** las controversias respecto a la formula conciliatoria propuestas conforme a la siguiente:

g

- a) Que, respecto a la Resolución de Contrato notificado al solicitante Consorcio CCIA, mediante Carta Notarial el 20 de noviembre de 2024, se indica que: EL CONSORCIO CCIA y la Dirección Regional de Agricultura suscriben el acuerdo conciliatorio donde ambas partes **RESUELVEN DE MUTUO ACUERDO** el contrato N.º 025-2022-GR.CAJ-DRAC, contratación de servicios de consultoría de obra: contratación Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión" de la obra "Creación Del Servicio De Agua Para Riego En Los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa Y Los Reyes, 5 Localidades Del Distrito De Huasmin - Provincia De Celendín - Departamento De Cajamarca".
- b) Que, en relación a la segunda pretensión principal respecto a la acumulación máxima de penalidades, se llegaría a establecer un acuerdo conciliatorio siempre y cuando el **CONSORCIO CCIA cumpla estrictamente con la obligación de acreditar con documento de fecha cierta que su personal clave se encontraba hábil durante las fechas 01 de marzo de 2023 al 09 de junio del 2023**, dicha acreditación debe realizarse ante la Dirección Regional de Agricultura previamente a la suscripción del acuerdo conciliatorio plasmado en acta.
- c) Que, respecto a la tercera pretensión se llegaría a un acuerdo conciliatorio únicamente si el **CONSORCIO CCIA cumple con acreditar con documento de fecha cierta que su personal clave se encontraba hábil durante las fechas 01 de marzo de 2023 al 09 de junio del 2023**, dicha acreditación debe realizarse ante la Dirección Regional de Agricultura previamente a la suscripción del acuerdo conciliatorio plasmado en acta.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 179 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 24 de Abril del 2025.

- d) Que, respecto a la cuarta pretensión se llegaría a un acuerdo conciliatorio siempre y cuando se cumpla lo sustentando en el párrafo a) del presente
- e) Que, de no aceptar las condiciones expuestas en los numerales a), b) y c), no existiría posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio.
- f) Que, el solicitante asumirá los costos en los que haya incurrido en el proceso conciliatorio.

Articulo Segundo: La Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, deberá dar cuenta al Gobernador Regional y/o al Director Regional de Agricultura Cajamarca respecto del resultado de la conciliación que se realice en merito a la autorización conferida en el artículo primero de la presente resolución

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca y a las oficinas competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para lo su conocimiento y fines consiguientes, asimismo PUBLICAR en la página Web de la Institucional.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mauricio A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR